

precisas entre la repetida Administración principal y sus estaciones férreas, entre la Administración principal y las Estafetas urbanas sucursales de aquélla, creadas y que puedan establecerse en lo sucesivo entre estas últimas entre sí y, finalmente, entre unas y otras estaciones férreas, con obligación además de recoger la correspondencia depositada en los buzones de la capital y en las barriadas de las Sucursales y conducirla a las Oficinas donde deba tener entrada, servicio que deberá anunciarse a pública subasta por el tipo máximo de 80.000 pesetas al año.

La conducción del correo de que se trata vendrá obligada por consiguiente a efectuar los siguientes servicios:

1.º La conducción de las expediciones postales entre la Administración principal de Correos de Vizcaya y todas las estaciones de ferrocarril de Bilbao, cualesquiera que sean las Compañías a que pertenezcan.

2.º El transporte de la correspondencia entre la citada Administración principal y las Oficinas urbanas sucursales de aquélla, ya establecidas o que se establezcan en lo sucesivo, así como también las de dichas Oficinas entre sí.

3.º La recogida de buzones de la capital y de las barriadas de las Sucursales y el transporte de la correspondencia de los mismos a la Administración principal o a las Oficinas sucursales.

4.º La carga y descarga de las sacos y efectos de correspondencia desde el interior de la Administración principal y Estafetas fijas o ambulantes a los coches del contratista, y viceversa.

5.º Los demás servicios análogos que lo mismo en circunstancias normales que extraordinarias ordene el Sr. Administrador principal de Correos de Vizcaya.

Además de las condiciones que son generales a esta clase de servicios, se determinarán las especiales siguientes:

1.ª En los apartados 1.º, 2.º y 3.º se entenderá que el número de las es-

taciones de ferrocarril, Estafetas urbanas sucursales y buzones, no se considerará el de la época del contrato, sino admitiendo sin mayor retribución las ampliaciones que para lo sucesivo proceda disponer.

2.ª El número de expediciones tampoco estará limitado en ningún caso, debiendo efectuarse el que cada día sea necesario.

3.ª En esos apartados se entenderá que el transporte no se refiere sólo a la correspondencia, sino también a los empleados y a los efectos de viaje de los mismos.

4.ª Los transportes se efectuarán en ómnibus automóviles del tipo adoptado por la Dirección general de Correos, y para la recogida de los buzones podrán emplearse vehículos automóviles de menor capacidad y fuerza en HP. que los aludidos y también motocicletas sin side-car.

Unos y otros vehículos habrán de reunir buenas condiciones de solidez, capacidad y decoro, y los chauffeurs conductores y mozos deberán ser de buenos antecedentes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y a efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1921.—P.D., *El Subdirector general*, M. MERUENDANO.

\* \* \*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Correos.—1.ª División. *Negociado 2.º*—Con el fin de regularizar las entregas que recíprocamente se hacen las Estafetas ambulantes de Madrid a Alicante, Valencia (correo y expreso) y Cartagena y sus ascendentes respectivas, utilizando como intermediaria a la Oficina de Albacete y al propio tiempo facilitando la descongestión de servicio en esta estación férrea, el Ilmo. Sr. Director general, en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo sea la Estafeta de la estación de Chinchilla la que sirva de intermediaria en las entregas de

aquellas Oficinas ambulantes, a cuyo objeto éstas harán las suyas en despachos cerrados de correspondencia certificada, entregando las otras clases de correspondencia en la forma que en la actualidad se efectúa, salvo lo que más adelante se dispone:

Dicha correspondencia será clasificada por la Estafeta de la estación férrea de Chinchilla y entregada a las respectivas expediciones para su curso ulterior.

Por virtud de esta nueva organización de servicio se suprime en Albacete una de las plazas de Cartero de su estación férrea, dotada con el haber de 1.000 pesetas, y se crea otra plaza de Cartero del llano de la estación férrea de Chinchilla con el sueldo de 1.000 pesetas anuales, la cual funcionará a las inmediatas órdenes del Administrador de la Estafeta, auxiliando los trabajos de carga y descarga en las expediciones ambulantes y realizando cuantos servicios le encomiende el expresado Administrador.

Las Oficinas ambulantes de Madrid a Alicante y Madrid a Cartagena (ascendente y descendente) quedan autorizadas para la formación recíproca de *despachos cerrados de correspondencia asegurada*, que entregarán en la estación férrea de Chinchilla, para que ésta a su vez los entregue a la expedición respectiva.

La Administración principal de Barcelona cursará siempre por Madrid las sacas de impresos para la línea de Cartagena.

Estas expediciones comenzarán a regir desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE CORREOS.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de abril de 1921.—*El Subdirector general*, G. CAPDEVILA.

\* \* \*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Correos.—1.ª División. *Negociado 2.º*—El Ilmo. Sr. Director

general ha tenido a bien crear con esta fecha en la provincia de Coruña una Estafeta en Rianjo a cargo de personal del Cuerpo de Correos.

Cuando funcione esta nueva Oficina quedará suprimida la Cartería establecida actualmente en dicho punto con la retribución de 150 pesetas anuales.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de septiembre de 1921.—*El Jefe de la División, M. MERUENDANO.*

\* \*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—1.ª División. Negociado 16.º*—Con esta fecha digo al Sr. Administrador del Correo Central lo siguiente:

«Transportándose por expedición de expreso descendente de Málaga (tren 84) la mayor parte de la correspondencia de esta corte para la Estafeta de Alora y su tránsito, en lo sucesivo dicha expedición ambulante cambiará correspondencia de todas clases en la estación férrea de Alora con el personal de esta Oficina, que servirá también de intermediaria entre la expedición ambulante citada y su tránsito indicado.»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de septiembre de 1921.—*P. D., El Subdirector general, M. MERUENDANO.*

\* \*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—2.ª División. Negociado 16.º*—Con esta fecha digo al Sr. Administrador principal de Barcelona lo siguiente:

«En contestación a la consulta que formula en su oficio número 9.746 de 13 de agosto próximo pasado, he

de significar a V. S. que la expedición ascendente de expreso de Aragón deberá entregar en Mora la Nueva la correspondencia de todas clases que conduzca, pero exclusivamente para dicho punto, no incluyéndose, por tanto, el tránsito de aquella Oficina.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de septiembre de 1921.—*P. D., El Subdirector general, M. MERUENDANO.*

\* \*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—Secretaría Técnica.*—Vista la instancia de don Isidoro de la Cierva y Peñafiel, Presidente del Consejo de Exploradores de España en Murcia, solicitando se autorice en la correspondencia, y sin perjuicio del debido franqueo, la libre y voluntaria adhesión de viñetas o sellos especiales de diversas clases y precios, cuyos modelos acompaña, emitidos por dicho Consejo y destinados a sufragar gastos de los campamentos de aquellos exploradores en la Sierra de Espuña, y continuar la construcción de edificios para alimentación, higiene, sanidad y otros fines benéficos;

Considerando que lo solicitado no lesiona intereses del Tesoro ni entraña ningún perjuicio, y a ello, además, no se opone precepto alguno reglamentario y en casos parecidos se han concedido autorizaciones análogas;

Considerando que, no obstante, se hace preciso evitar toda posibilidad de confusión entre las referidas viñetas o sellos especiales y los de Correos, de manera que aquéllas no induzcan a errores del público en ningún caso, por similitudes ya previstas y prohibidas en el art. 2.º del Real decreto de 30 de octubre de 1906, y a estas exigencias se ajustan los modelos referidos,

He tenido a bien, por acuerdo de hoy, acceder a lo que se pide, ya que las repetidas viñetas no son semejantes a los signos auténticos de franqueo en tamaño, forma, colorido y emblemas o alegorías, siempre que hayan de adherirse a las cubiertas en línea distinta de éstos para que aquéllas no resulten nunca inutilizadas por las Oficinas de origen.

Lo que tengo el gusto de participar a V. para su conocimiento y efectos, como resolución de la instancia aludida, advirtiéndole que esta autorización será válida desde el día en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. muchos años.—Madrid 16 de septiembre de 1921.—*El Director general, COLOMBI.*

Señor Administrador principal de...

\* \*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—1.ª División. Negociado 2.º*—El Ilmo. Sr. Director general ha dispuesto con esta fecha lo siguiente:

En lo sucesivo, las Oficinas ambulantes de Soria a Torralba (descendente) y correo de Aragón (descendente), quedan autorizadas para formar despachos cerrados de correspondencia asegurada con destino a las Estafetas ambulantes de correo de Aragón (ascendente) y Soria a Torralba (ascendente), respectivamente.

Servirá de intermediario para el cambio de estos despachos el Cartero de Torralba del Moral, con obligación de recoger y entregar en su estación férrea y verificar los transbordos necesarios entre las líneas de Aragón y Soria y servir a Ambrona.

En la formación y apertura de tales despachos se observarán las disposiciones vigentes, comenzando a regir esta autorización desde que se publique en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.